



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE GUANAJUATO
CONVOCATORIA**

PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA SECRETARÍA GENERAL SUSTITUTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO ESTATUTARIO 2020-2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, párrafo 1, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III, VIII y su último párrafo; 89, fracciones I y II; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones VI, VII y XVI; 143, 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción II, inciso a); 175, 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción II, inciso a); 10 al 25, 28, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 18, 25, fracción II) y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones de los Consejos Políticos Municipales del Partido en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relativas y aplicables; al tenor de los siguiente antecedentes normativos, consideraciones y bases:

ANTECEDENTES

En el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público;

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;

En el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE GUANAJUATO
CONVOCATORIA**

PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA SECRETARÍA GENERAL SUSTITUTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO ESTATUTARIO 2020-2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, párrafo 1, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III, VIII y su último párrafo; 89, fracciones I y II; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones VI, VII y XVI; 143, 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción II, inciso a); 175, 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción II, inciso a); 10 al 25, 28, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 18, 25, fracción II) y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones de los Consejos Políticos Municipales del Partido en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relativas y aplicables; al tenor de los siguiente antecedentes normativos, consideraciones y bases:

ANTECEDENTES

En el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público;

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;

En el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos;

En el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos se ordena que los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;

En el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la propia Ley General de Partidos Políticos se señala que estas formaciones políticas deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

En el artículo 85 de los Estatutos del Partido se señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;

En las fracciones I y II del artículo 86 de nuestros Estatutos se establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General, en quienes, conforme lo disponen las fracciones I y II del artículo 73 de los propios Estatutos, integrarán la mesa directiva del Consejo Político Nacional, con los encargos de titulares de la Presidencia y la Secretaría, respectivamente; de ese órgano colegiado de dirección política;

Los artículos 146 de los Estatutos, establece que, los Comités Municipales, son los órganos que dirigen invariablemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia y, en concordancia el 147, fracciones I y II de la misma disposición señala que, estarán integrados, entre otras; por una Presidencia y una Secretaría General;

Los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, los Consejos Políticos Municipales, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;

Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de las entidades federativas del Partido, deben ser electos para un período ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática; circunstancia, que al caso aconteció a inicios de 2020.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

Siendo que en fecha 22 de marzo de 2022, la Secretaría General del Comité Municipal de León quedó sin titular, en virtud de la renuncia al cargo antes referido, conforme al artículo 179 de los Estatutos de nuestro partido, lo procedente resulta ser realizar el proceso electivo de quien asumirá la Secretaría General sustituta, quien deberá concluir el periodo estatutario respectivo.

Los Estatutos de nuestro Partido establecen que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal que corresponda, serán electos por el método que apruebe el pleno del Consejo Político Municipal, y para el caso que nos ocupa, el Comité Municipal de León en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2022, aprobó que el procedimiento estatutario para la elección de la persona que habrá de ocupar la secretaría general sustituta para la conclusión del periodo estatutario 2020-2023, será la modalidad de Asamblea de Consejeras y Consejeros políticos.

El Comité Directivo Estatal del Partido, en términos estatutarios sancionó la determinación del citado método de elección aprobado por el Consejo Político Municipal de León, Guanajuato, mediante acuerdo emitido, notificado y publicado en fecha 23 de mayo de 2022;

En los artículos 158 y 159 de nuestros Estatutos y 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; prevén que la Comisión Municipal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de la persona titular de la Secretaría General Sustituta y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de la presente convocatoria.

El artículo 171 de los Estatutos del Partido se establecen los requisitos que deberán satisfacer las personas que aspiren a ocupar la Secretaría General del Comité Municipal, entre otros órganos de dirección ejecutiva;

En la fracción XVI del artículo 171 de nuestros Estatutos se dispone que quienes aspiren a desempeñar la Secretaría General del Comité Municipal, deberán respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Municipal para los gastos de proselitismo;

El párrafo primero del artículo 176 de los Estatutos de nuestro instituto político se dispone que la convocatoria para la elección de la persona titular de la Secretaría General del Comité Municipal, será expedida por el Comité Directivo Estatal;

En el artículo 7º del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El Partido Revolucionario Institucional, es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. El Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

V. De conformidad con la vida institucional de nuestra organización política, el mandato estatutario de la dirigencia municipal de Secretaria General del Comité Municipal de León, a la fecha se encuentra sin titular, por lo que, se requiere de la designación de la persona sustituta de dicho cargo.

VI. En atención a las disposiciones que rigen la vida interna de nuestra organización para dotarse de un Comité Municipal es menester proceder al desarrollo de la elección extraordinaria en términos de la presente convocatoria.

VII. Que, el Consejo Político Municipal de León en su sesión de fecha 21 de mayo de 2022, aprobó el método estatutario en su modalidad de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de la persona titular sustituta de la Secretaria General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en dicho municipio.

VIII. Que, en términos de lo que establecen nuestros Estatutos y norma reglamentaria y conforme a sus atribuciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con fecha 31 de mayo de 2022, emitió acuerdo de autorización para expedir la presente convocatoria; y,

IX. Que, el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del prísmo del Municipio de León del Estado de Guanajuato, para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigente sustituto de sus Secretaria General de su Comité Municipal, apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales con residencia en el Municipio de León, Gto., así como a los militantes del Partido Revolucionario Institucional inscritos en el Registro Partidario con residencia en dicho Municipio, a los Sectores y Organizaciones, a la estructura territorial, a los organismos especializados, así como a las y los cuadros y dirigentes de nuestra organización política, para que participen en el proceso interno de elección de la persona titular de la **Secretaría General Sustituta del Comité Municipal de León, Guanajuato**, que habrá de concluir el periodo estatutario 2020-2023, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE GUANAJUATO
BASES**

Del objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección de la persona titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Municipal de León, Guanajuato, que habrá de concluir el periodo estatutario 2020-2023.

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso extraordinario de la elección interna se inicia con la expedición de esta convocatoria y concluye con la declaración de validez y la entrega de la correspondiente constancia de mayoría a la persona electa para la Secretaría General Sustituta del Comité Municipal de León, Guanajuato.

Del método de elección

TERCERA. Para el proceso extraordinario interno de elección de la persona titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Municipal de León, Guanajuato, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Político Municipal, el método electivo estatutario será el de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos** que se refiere el artículo 174, fracción I, inciso b), de los Estatutos de nuestro Partido.

Será declarada electa como titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Municipal de León, Guanajuato, la persona que obtenga la mayoría de los votos válidos recibidos en la asamblea electiva, o que resulten ratificados por la citada asamblea y, en consecuencia, reciban la constancia de elección o de mayoría correspondiente.

***Del órgano responsable de conducir y
validar el proceso interno***

CUARTA. La Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de León, Guanajuato, que, en lo sucesivo, se denominará Comisión Municipal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso extraordinario interno, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tales efectos, ejercerá las atribuciones que establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 11, 14, 18 al 22, 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 4, 28 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, en general, aquellas



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión Municipal funcionará en días naturales de 10:00 a 19:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Municipal de León, Guanajuato, sito en Boulevard Adolfo López Mateos Poniente 312 OTE, Zona Centro, 37000, en León, Guanajuato.

Del manual de organización

QUINTA. La Comisión Municipal, dentro de las 72 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, aprobará y expedirá el manual de organización, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, con objeto de desarrollar algunas disposiciones del presente instrumento. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general, a todo cuadro y militante.

El manual de organización una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos se publicitará en los estrados físicos de la de los Comités Directivo Estatal y Municipal de León, así como en los de la Comisión Municipal y en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri Guanajuato.org.mx.

Del procedimiento para elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal

SEXTA. Con ajuste a lo acordado por el Consejo Político Municipal del Municipio de León del Estado de Guanajuato, en su sesión de fecha 21 de mayo de 2022, el método estatutario para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal es el de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**.

Esta elección en atención a que, la persona titular de la secretaria general anteriormente electa era mujer, y el presente proceso se trata de elección de persona sustituta, se realizara con aquellas mujeres que presenten su intención de participar en los términos de la presente convocatoria, a efecto de respetar el principio de paridad de género en la titularidad de la presidencia y secretaria general del Comité Municipal de León, Gto. La persona que obtenga el mayor número de votos válidos de la citada asamblea o que resulte ser ratificada por la misma se declarará titular de la Secretaría General sustituta para concluir con el periodo estatutario 2020- 2023.

De los requisitos que



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE GUANAJUATO**
deberán acreditar las y los aspirantes

SEPTIMA. Las y los militantes que deseen registrarse para participar en el proceso de elección de la persona titular de la Secretaría General sustituta para concluir con el periodo estatutario 2020- 2023, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos del Partido. En términos de las fracciones XIV y XV de ese precepto, la fórmula que pretenda registrarse deberá contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 20% de la estructura territorial, a través de los Comités Seccionales; y/o
- II. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o;
- III. 20% de las y los Consejeros Políticos que radiquen en el Municipio de León y/o,
- IV. 5% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Partido.

Los apoyos correspondientes a las fracciones I y II de esta Base deberán ser suscritos por las y los correspondientes Presidentes o Coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Para efectos del párrafo anterior y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 7 de mayo de 2022, la Comisión Municipal, validará y difundirá los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribir los apoyos indicados en la fracción I de esta Base.

Por lo que respecta a los apoyos que deberán de otorgar las y los Consejeros Políticos de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipales del Partido que radiquen en la municipalidad, a más tardar en la fecha descrita en el párrafo anterior, la Comisión Municipal validará y difundirá los nombres, con la señalización de su carácter, si es nacional, estatal o municipal.

En lo que respecta a los apoyos que podrán otorgar las y los afiliados inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario de León del Estado de Guanajuato éstos se encuentran publicados en la página electrónica del Partido.

Estos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, y no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula; con la finalidad de acreditar la identidad e idoneidad de quien emite estos apoyos deberán de acompañar a los formatos que para el caso apruebe la Comisión Municipal; **copia fotostática de la credencial para votar.**



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

Para efectos de lo anterior, la Comisión Municipal con oportunidad aprobará los formatos para la acreditación de apoyos que señala la presente Base, siendo éstos los únicos válidos y autorizados para su aplicación en el proceso interno que regula la presente convocatoria.

En caso de que las y los dirigentes o militantes legitimados para otorgar apoyos los suscriben para dos o más fórmulas y prevaleciera la duplicidad en los formatos autorizados para esos efectos, la Comisión Municipal requerirá al suscriptor para que se pronuncie sobre cual fórmula recaerá el apoyo.

De los requisitos que deben de acreditarse y de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro

OCTAVA. Las militantes que deseen registrarse para participar en la elección de la persona titular de la Secretaría General sustituta para concluir con el periodo estatutario 2020- 2023, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos y en las disposiciones del Código de Ética, ambos de nuestro instituto político; para acreditar que los cumplen, deberán de acompañar a su solicitud de registro:

- I. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Municipal debidamente requisitados, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de esta convocatoria;
- II. Documento en el cual se acredite que tienen una residencia de por lo menos tres años anteriores en el Municipio de León del Estado de Guanajuato excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública en otro territorio;
- III. Documento mediante el cual acrediten una militancia de al menos tres años;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2022;
- V. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredite estar inscrito en el Registro Partidario que corresponda a la entidad federativa de que se trate;
- VI. En su caso, documento que acredite haber solicitado y obtenido licencia a cualquier cargo de elección popular, de dirigencia partidista, o bien, cargo burocrático de mando medio o superior con efectos a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá de mantener al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento que contenga el programa de trabajo que deberán desempeñar en caso de resultar electos;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

- VIII.** Constancia por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- IX.** Carta-compromiso debidamente firmada en el formato aprobado y expedido por la Comisión Municipal en la que expresen su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los Estatutos, Reglamentos, la presente convocatoria y el correspondiente manual de organización, así como a respetar los topes de gastos de proselitismo;
- X.** Formato aprobado y expedido por la Comisión Municipal debidamente requisitado, mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad:
- a) Ser cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; contar con carrera partidista, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; y, tener amplios conocimientos de los postulados de Partido, así como reconocido liderazgo;
 - b) No haber sido dirigentes, candidatos, militantes ni activistas de otro partido político, o bien, en su caso, que cuenten con la declaratoria favorable de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda;
 - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves ni por ningún delito patrimonial; por ejercer violencia política en virtud de género;
- XI.** Dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color con fondo blanco; y,
- XII.** Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político ante la Comisión Municipal en el formato y fecha que se acuerde por dicha instancia.

La Comisión Municipal pondrá a disposición de las personas interesadas a más tardar el 7 de junio de 2022, los formatos a que se refieren las fracciones I, X, XI y XIII de la presente Base.

Del registro de las personas aspirantes

NOVENA. El registro de las personas aspirantes se llevará a cabo el 13 de junio de 2022, de las 11:00 y hasta las 13:00 horas, en el domicilio de la Comisión Municipal del Partido en el Municipio de León del Estado de Guanajuato sito en Boulevard Adolfo López Mateos Poniente 312 OTE, Zona Centro, 37000, en León, Guanajuato.

Las solicitudes serán entregadas de manera personalísima por las aspirantes, y deberán estar acompañadas de los documentos señalados en las Bases Séptima y Octava de la presente convocatoria.

La Comisión Municipal acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación que deberá anexarse. Dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos que se presenten, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de la Comisión, la que



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

al efecto dispondrá de un formato donde se listen los documentos presentados, que deberá ser firmado de conformidad por las personas registrantes.

La Comisión Municipal podrá disponer que los actos y hechos contemplados en la presente Base se celebren ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión del dictamen

DECIMA. Dentro de las 48 horas siguientes al cierre del registro, la Comisión Municipal expedirá los dictámenes mediante los cuales se acepta o se niega el registro de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de secretaria general sustituta. Para que obtengan dictamen procedente, es necesario que hayan cumplido con los requisitos y las condiciones señaladas por el marco jurídico que regula este proceso.

Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Municipal resultara la falta de algún documento de los enumerados en la Bases Séptima u Octava de la presente convocatoria, la persona aspirante de que se trate, previa notificación personal y en los estrados, tendrán un plazo improrrogable de garantía de audiencia de 24 horas para subsanar esa deficiencia en su registro y en consecuencia, el dictamen correspondiente podrá ser emitido después de las veinticuatro horas posteriores señaladas como período ordinario para la emisión de los dictámenes.

Los dictámenes emitidos se publicarán en los estrados de la Comisión Municipal y del Comité Municipal con efectos de notificación personal; asimismo, se colocarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.priguanajuato.org.mx.

Las personas interesadas en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso en que se registre sólo una aspirante o de dictaminarse procedente el registro de una sola, o que durante el proceso solamente prevaleciera una; quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo, ésta se dará por electa y se presentará el dictamen respectivo ante el Pleno del Consejo Político Municipal reunido en sesión electiva para su ratificación. Una vez desahogado el trámite de la ratificación, el Comisionado Presidente de la Comisión Municipal, declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva, procediéndose a la toma de protesta estatutaria en la misma sesión.

De las y los representantes de las fórmulas



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

DÉCIMA SEGUNDA. De obtener dictamen procedente dos o más personas aspirantes, éstas podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante la Comisión Municipal, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA TERCERA. Las actividades de proselitismo de las fórmulas de candidaturas, y de las y los candidatos en lo particular, podrá iniciar a partir del 16 de junio de 2022, y deberán concluir a más tardar a las 24 horas del 18 de junio de 2022 de la presente anualidad.

En las actividades de proselitismo, las candidatas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a las demás fórmulas contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y al órgano encargado de la conducción del proceso.
- III. Financiarán sus actividades con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno.
- IV. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.
- V. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

La Comisión Municipal, con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes, podrá determinar la celebración de actos conjuntos.

Del tope de gastos de proselitismo

DÉCIMA CUARTA. De conformidad con lo establecido por la fracción XV, del artículo 171 de los Estatutos, el tope de gastos de proselitismo es el aprobado por el Consejo Político Municipal de León del Estado de Guanajuato y no podrá exceder del 1% el monto autorizado por el órgano electoral local del Estado Guanajuato, en la elección constitucional inmediata de Presidente Municipal.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

Dentro de los quince días posteriores a la conclusión del período de proselitismo, las fórmulas de aspirantes rendirán a la Comisión Municipal un informe del origen de los ingresos, gastos de proselitismo y destino de los recursos utilizados, el cual será turnado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Municipal, para la correspondiente fiscalización.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

DÉCIMA QUINTA. Las aspirantes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de elección de la persona titular a la secretaria general sustituta del Comité Municipal en León, Gto;
- II. Recibir el padrón de electores;
- III. Acreditar a un representante propietario y a un suplente ante la Comisión Municipal. De igual manera, podrá nombrar representantes propietarios y suplentes ante la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos y ante cada mesa receptora de votos que se instale durante la celebración de la Asamblea;
- IV. Promover el voto a su favor, difundiendo su programa de trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
- V. Interponer los medios de impugnación que considere convenientes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y a esta convocatoria; y,
- VI. En caso de resultar electa, ser declarada titular a la secretaria general sustituta del Comité Municipal en León, Gto., para continuar con el periodo estatutario 2020 – 2023.

DÉCIMA SEXTA. Las aspirantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y demás ordenamientos intrapartidarios;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore la Comisión Municipal, con el objetivo de fortalecer la unidad de nuestro Partido. La suscripción de este documento se hará en el momento que se les convoque para tal efecto;
- III. Difundir la plataforma ideológica del Partido durante sus intervenciones proselitistas;
- IV. Divulgar y comprometerse a contribuir a la unidad y fortaleza del Partido durante todas sus participaciones;
- V. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen;
- VI. Respetar en todo momento a sus compañeras y compañeros contendientes, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas y en general, conducirse con respeto hacia cualquier persona o institución;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

- VII. Utilizar los colores y el emblema del Partido en su material de propaganda; y,
- VIII. En caso de resultar electos, rendir la protesta estatutaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda prohibido a las aspirantes:

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las demás aspirantes, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas, y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos;
- V. Difundir por sí mismo o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de los candidatos durante los tres días anteriores al de la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, así como el mismo día en que ésta se celebre; y,
- VI. Hacer pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

DÉCIMA OCTAVA. Las candidatas que incumplan con alguna de sus obligaciones o que incurran en los supuestos prohibidos a que se refiere la Base anterior, se harán acreedoras a las sanciones que serán impuestas por las Comisiones Nacional o Estatal de Justicia Partidaria conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas durante el desarrollo de la Asamblea de Consejera y Consejeros Políticos serán resueltas por su mesa directiva.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes

DÉCIMA NOVENA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las fórmulas o de sus integrantes en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomienden el órgano encargado de la organización,



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA. La Comisión Municipal determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, boletas, actas y demás material y documentación que se utilizará en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

La Comisión Municipal llevará a cabo, con la presencia de las y los representantes de las aspirantes, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta.

De la integración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

VIGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de la persona titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Municipal, es el acto al que concurren las y los siguientes Consejeros Políticos residentes en el Municipio de Leon, Gto., para emitir su voto en los términos de esta convocatoria:

- I. Las y los Consejeros Políticos Nacionales.
- II. Las y los Consejeros Políticos Estatales; y,
- III. Las y los Consejeros Políticos Municipales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar el 18 de junio de 2022, proporcionará a la Comisión Municipal, por conducto del enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente certificada impresa y en medio magnético, la documentación de la integración de las y los Consejeros Políticos Estatales y Municipales, así como la relación de las y los Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que tengan residencia en el Municipio de León, Gto.

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Municipal recibirá las tres listas señaladas en la Base anterior, y verificará que no existan repeticiones de nombres.

Una vez hecha la revisión, las tres listas se unificarán para integrar el padrón de Consejeras y Consejeros Electores a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, distinguiendo al lado del nombre si su calidad es de carácter nacional, estatal o municipal.

El padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores será puesto a disposición de las fórmulas de candidaturas una vez que se dictamine sobre la procedencia de su registro.

De la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

VIGÉSIMA CUARTA. La mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos tendrá nueve integrantes, a saber:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado Presidente de la Comisión Municipal;
- II. Seis Vocales que serán las y los Comisionados propietarios de la Comisión Municipal;
- III. Un Secretario, que será el Secretario Técnico de la Comisión Municipal; y,
- IV. Un enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

La mesa directiva tendrá la responsabilidad de declarar la instalación de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos y el inicio de la votación, celebrar el cómputo de votos, declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la fórmula que resulte ganadora.

Las y los representantes de las fórmulas contendientes tendrán derecho de voz, pero no de voto en la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA QUINTA. La mesa directiva a que alude la Base anterior, se instalará en sesión a partir de las 10:00 horas del 19 de junio de 2022 en la sede que notificará con oportunidad la Comisión Municipal, con el objeto de recibir la votación de las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales que integren el padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores, a efecto de llevar a cabo la elección de la persona titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Municipal para continuar con el período estatutario 2020 -2023. Dicha sesión iniciará con el registro de las y los Consejeros Políticos que participarán como electores en la Asamblea, sin que se determine un quórum necesario.

A las 11:00 horas se declarará iniciada la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, con que se encuentren presentes, misma que deberá de concluir a más tardar a las 13:00 horas del mismo día de su inicio.

Además de lo que establezca el manual de organización, el desarrollo de la Asamblea se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la mesa directiva instruirá al Secretario para que dé cuenta del registro de las aspirantes;
- II. Conforme al orden previamente sorteado, cada aspirante, tendrá el uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que expongan un resumen de su Programa de Trabajo y sus propuestas;
- III. Concluidas las participaciones, se declarará cerrado el registro de Consejeras y Consejeros Políticos Electores e iniciada la etapa previa a la jornada electoral;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO

- IV. El Presidente de la mesa directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras de votos, así como la distribución por orden alfabético del primer apellido de las y los Consejeros Políticos Electores para acudir a cada una de ellas;
- V. En cada mesa receptora de votos habrá un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores designados por la Comisión Municipal, así como de un representante de cada aspirante;
- VI. El Presidente de la mesa directiva declarará abierta la votación, la cual se llevará a cabo en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible;
- VII. El Presidente de la mesa receptora de votos entregará la boleta a cada Consejera y Consejero Político Elector, previo cotejo del padrón con la credencial para votar con la que deberán de identificarse. El Secretario llevará el registro de las y los Consejeros Políticos Electores a quienes se entregue la boleta y anotará la palabra "VOTÓ" a un lado del nombre de cada uno cuando haya verificado que éstos han depositado su boleta en la urna;
- VIII. Una vez que las y los Consejeros Políticos Electores asistentes hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación e instruirá a los miembros de la o las mesas receptoras de votos que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, emanando cada uno al siguiente procedimiento:
- El Presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún Consejero Político Elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al Secretario anote ese dato en el acta respectiva;
 - Seguidamente el Presidente, con el apoyo de las y los Escrutadores, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas y marcadas que se emitieron a favor de cada fórmula, agrupándolas conforme a los votos válidos y separando los nulos;
 - Acto seguido, contarán los votos válidos emitidos para cada fórmula registrada, solicitándole al Secretario los incorpore en el acta de escrutinio y cómputo, al igual que los votos nulos; y,
 - Finalmente, el Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario y las y los Escrutadores, firmarán el acta de escrutinio y cómputo, y harán entrega de la misma al Presidente de la mesa directiva de la Asamblea;
- IX. El Presidente de la mesa directiva, realizará la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, determinando la votación total y la válida obtenida por cada una de las fórmulas participantes.
- X. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaración de validez de la elección, y entregará la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

De la declaración de validez



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE GUANAJUATO**
y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA SEXTA. Concluida la jornada electiva interna, la Comisión Municipal hará la declaración de validez de la elección y entregará la constancia de mayoría a la aspirante que haya obtenido la mayoría de los votos válidos en la jornada electiva interna.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La persona que resulte electa a la titularidad de la Secretaría General Sustituta rendirá la protesta estatutaria ante el Consejo Político Municipal en la fecha y hora que éste señale, previo acuerdo de las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivo Estatal y Ejecutivo Nacional.

De los medios de impugnación procedentes

VIGÉSIMA OCTAVA. El Partido Revolucionario Institucional cuenta con un moderno Sistema de Justicia Partidaria, el cual contempla un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de las y los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes y simpatizantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos en el Código de Justicia Partidaria, al que pueden recurrir quienes sientan afectados sus derechos.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA NOVENA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, con el acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso que reglamenta esta convocatoria, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri guanajuato.org.mx, y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Municipal de León del Estado de Guanajuato.

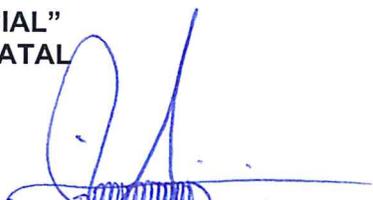
SEGUNDO. Los sectores, organizaciones y el Comité Municipal, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Guanajuato, a 1 un día del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



**DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA
LA PRESIDENTA**



**ING. DAVID MERCADO RUÍZ
EL SECRETARIO GENERAL**